

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000429-2010/GOB, REG. TUMBES - PERU.

Tumbes N 6 MAY 2010



VISTO:

El Oficio Nº 432-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de Abril de 2010; e întorme Nº 482-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAS, de techa 30 de Abril de 2010; sobre Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por MARGARITA DE JESUS PRECIADO LUPU, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Expediente de Registro Nº 27238, de fecha 16 de Diciembre de 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la profesora MARGARITA DE JESUS PRECIADO LUPU, en su condición de Profesora de Aula — Nombrada, laborando en la Institución Educativa. "J.A.E." – Tumbes, solicita el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no la suma que se le viene cancelando desde el año 1991, cantidad que no corresponde al porcentaje total de sus remuneraciones que percibe mennialmente;



Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 8860, de fecha 14 de Abril de 2010, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL:

GOBIERNO REGIONAL THE STORY OF GRIDE

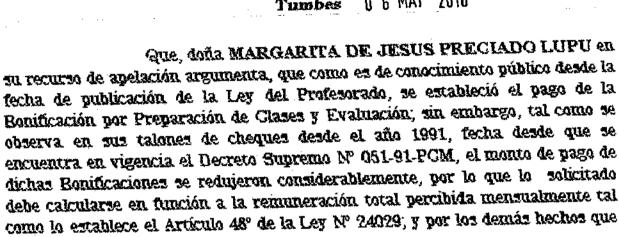


'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÒMICA Y SOCIAL DEL PERÚ'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000429-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes 0 6 MAY 2010



expone:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Av. La Marina Nº 200 - Timbes



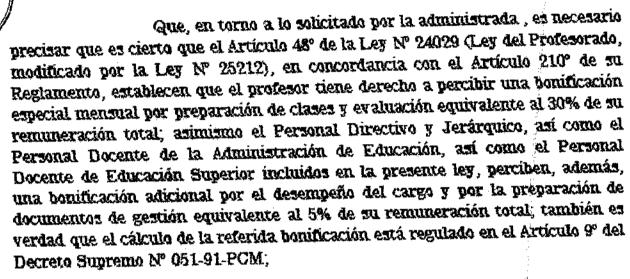


'Año de la consclidación econòmica y social del perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000429-2010/GOB. REG. TUMBES-PERU.

Tumbes 0 6 MAY 2010



Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48° de la Ley Nº 24029, que la recurrente viene percibiendo desde el año 1991, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM:

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;







'AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÙ'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000429-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU.

Tumbes

0 6 MAY 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña MARGARITA DE JESUS PRECIADO LUPU, contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Turnbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 27238, de fecha 16 de Diciembre de 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocúmiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TOE MUST FAMILIE DON HOUSES

PRESIDENTE REGIONAL

Teletax (072)52-4464